

IX. Régimen concordatario y división territorial. Lamberto de Echeverría juzga que la intervención del Estado en los cambios territoriales, aunque ha sido funesta en ocasiones, son muchas más las que ha sido favorable. Y se pregunta: «¿Cuál sería la actuación de la Iglesia con las manos enteramente libres en esta materia? Creemos que más dinámica que en otros tiempos. Pero que puestos a dar batalla, la de una radical separación sería preferible darla en otras cuestiones más que en esta de la división territorial» (pág. 277).

X. Reseña de las ponencias no publicadas. La realiza José M.<sup>a</sup> Urteaga, resumiendo dos ponencias más:

1. ¿Hacia un Estatuto del Clero?, de Antonio Rouco, en la que considera que la regulación formal de ese Estatuto, en forma unilateral o bilateral, etc., debe estar subordinada al objetivo esencial que debe quedar salvaguardado, esto es, la plena libertad de la Iglesia en lo que se refiere a la organización de la actividad y disciplina de sus ministros. Reclama para éstos una protección procesal y penal, al menos similar a la que tienen los funcionarios públicos.

2. La enseñanza de la religión y su garantía por parte del Estado, de José Giménez y Martínez de Carvajal, en la que este autor, con la claridad expositiva y la capacidad sistemática que le son habituales, describe tres posibles fórmulas de llevar a cabo la formación o educación religiosa en los centros estatales. Con sano realismo, se muestra partidario de elegir una de ellas con claridad para poder hacer propuestas nítidas al Estado, y previene del peligro que derivaría de no hacerlo así por querer amontonar las ventajas de todas ellas.

La publicación de estas ponencias tiene una indudable utilidad para ir previendo con antelación lo que puede ser una de las posibles vías para el futuro de las relaciones Iglesia-Estado en España, es decir, para que una alternativa no concordataria no coja desprevenidos a quienes tengan que padecer sus efectos. Ya hemos dicho antes que las ponencias no juzgan acerca de la conveniencia o no de esa alternativa. Se la plantean como hipótesis de trabajo. Sin embargo, se entrevén las cautelas, cuando no el escepticismo, con que algunos de los autores acogen la posibilidad hipotética que se les muestra como objeto de estudio. Diría que casi todos ellos se muestran, al menos implícitamente, más partidarios de las fórmulas de cooperación bilaterales y convenidas que de un régimen de separación, por más amistoso que sea. En general, se hace una llamada al realismo y a la necesidad de tener en cuenta las peculiaridades sociales e históricas de cada pueblo y, en este caso, habría que contar con las del pueblo español, cuya experiencia no concordataria es muy reducida y arroja más bien un balance negativo. Podría pensarse que las circunstancias han cambiado y que ahora se ofrece la ocasión. Pero no conviene precipitarse, y mucho menos adoptar soluciones que sean consecuencia de posturas tímidas o vergonzantes del pasado, que arro-

jasen sobre la institución concordataria el peso de culpas que, en buena lógica, no podrían serle atribuidas a lo que solo es un instrumento técnico para expresar de una manera natural lo que por todos se reconoce: la mutua independencia y autonomía de la Iglesia y del Estado y la sana cooperación que debe existir entre ellos.

Para percatarse de todo ello ha sido útil la publicación de estas ponencias, cuyos autores se resisten a arrojarse, sin más, en la incógnita de lo que en ellas ha sido tomado simplemente como hipótesis de trabajo.

EDUARDO MOLANO

ISIDORO MARTIN, **La revisión del Concordato de 1953. En la perspectiva del Episcopado español.** 1 vol. de 54 págs. Ed. Fundación Universitaria española, Madrid, 1974.

En este breve estudio del Prof. Isidoro Martín, distribuido en nueve apartados, se abordan los puntos más destacados de la posible reforma del Concordato de 1953, según los criterios elaborados por el documento sobre «La Iglesia y la comunidad política», aprobado por la Conferencia Episcopal española en enero de 1973. Algunos de los apartados de este estudio son los siguientes: la necesaria reforma del Concordato de 1953; la Confesionalidad del Estado; la renuncia de privilegios; la ayuda económica a la Iglesia; los derechos de la Iglesia en materia de enseñanza; la presencia de Obispos y sacerdotes en las instituciones políticas de la nación.

La distancia de tiempo que media desde que se hizo esa Declaración y los cambios decisivos operados en nuestro país durante esos pocos años podrían hacernos pensar que tal documento ha dejado ya de tener interés en la hora presente. Sin embargo no es así. En primer lugar, por la importancia excepcional de la Declaración del Episcopado, de la que se ha llegado a afirmar que es «uno de los documentos más importantes emitidos por nuestro Episcopado en los últimos cincuenta años». Y en segundo lugar, porque los criterios expuestos por los Obispos establecen el programa al que deberían ajustarse en un futuro próximo las relaciones Iglesia-Estado en España. De hecho, algunos de esos criterios han sido ya recogidos y convertidos en normativa jurídica, especialmente en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de junio de 1976, en el que ambas potestades renunciaron al privilegio del fuero y de presentación de Obispos, respectivamente. Respecto a otros criterios expuestos, como el referente a la Confesionalidad del Estado, el Episcopado se muestra coherente en la actualidad con lo entonces afirmado, y deja exclusivamente en manos del Estado la oportunidad o no de proclamarse confe-

sional en la nueva Constitución que se está elaborando.

De aquí que el carácter informativo y de servicio a la opinión pública que el Prof. Isidoro Martín ha querido dar a sus comentarios a la Declaración episcopal, continúe teniendo valor actual y siga teniendo utilidad para hacerse cargo con brevedad de los principales problemas que lleva consigo la revisión concordataria.

El estudio está realizado con la intención de traducir a términos jurídicos, que sean inteligibles para un público medio, el carácter más bien doctrinal que la Declaración episcopal posee. En algunos momentos, el autor toma postura en favor de algunas opiniones sobre las que no existe unanimidad por parte de la doctrina, pero que el autor razona con argumentos de indudable peso que merecen ser considerados y tenidos en cuenta; por ejemplo, cuando se muestra partidario de considerar la libertad religiosa y la Confesionalidad del Estado como «tesis» del Vaticano II, a las que correspondería como «hipótesis», respectivamente, la tolerancia religiosa y la aconfesionalidad (pág. 27). Por otra parte, es también indudable que la Confesionalidad del Estado, según el Concilio, no puede lesionar la igualdad jurídica de los ciudadanos, con las consiguientes dificultades prácticas que la fórmula confesional podría plantear a la hora de garantizar equitativamente esa no discriminación por motivos religiosos.

Como resumen para expresar la finalidad de este estudio, se podrían recoger las palabras con que el propio autor lo termina: «No nos mueve otro deseo que procurar una exposición ponderada y objetiva que pueda contribuir a la mejor información de tantos españoles de buena voluntad, que frecuentemente se encuentran desorientados por juicios formulados con precipitación y sin sólido fundamento».

EDUARDO MOLANO

## SEGUNDA REPUBLICA ESPAÑOLA

FERNANDO DE MEER LECHA-MARZO, **La cuestión religiosa en las Cortes Constituyentes de la II República española**. 1 vol. de 212 págs. EUNSA, Pamplona, 1975.

El libro que quiso escribir Fernando de Meer y que con algún retraso reseñamos aquí, fue un libro de historia, en el sentido más cabal y genuino de la palabra. De Meer no pretendió escribir un libro «de actualidad», ni una apología política de cualquier signo,

ni una obra con apariencias de historia, pero donde los acontecimientos se manipulan sabiamente, con el fin de que el desenlace se ajuste a la «tesis» que el Autor tenía ya ultimada desde antes de iniciar la redacción. El libro que comentamos es, sencillamente, un libro de historia, con la limpieza de intención y la limitación de objetivos característicos de los trabajos que pretenden ser nada más —y nada menos— que obras científicas.

Pero si F. de Meer no quiso escribir un libro de actualidad, he aquí que la historia misma, que ciertamente no se repite, pero que sigue siendo maestra de la vida, ha venido a infundir a esta obra una nota de «modernidad», una vigencia actual que no parecía vislumbrarse en el horizonte español en los momentos, todavía próximos, en que el Autor la preparaba. En el período constituyente que está viviendo España —y que se prolongará más allá de las tareas de aprobación de una Constitución, porque seguirá abierto hasta que el país alcance un nuevo equilibrio político-social, valedero para otro período histórico—, en estos tiempos ambiguos de transición, las experiencias de un pasado que no es aún arqueología muerta interesan de modo extraordinario, porque orientan y aleccionan, porque son ejemplares.

Este libro ofrece al lector una visión documentada y serena de un problema concreto y ello, además, dentro de unos límites cronológicos muy breves. Pero ¡qué problema aquel y qué decisivos los meses que aquí se contemplan! Ya en 1933, Manuel Azaña se daba cuenta de que fue ahí, en torno a ese tema y en ese tiempo tan corto, «donde se jugó el porvenir de la política republicana y donde se atravesó la cuestión capital que ha servido para torcer el rumbo de la política». El Autor ha optado deliberadamente por cumplir el honesto oficio de cronista, contar las cosas tal como sucedieron, seguir el hilo de los acontecimientos a la luz de las fuentes contemporáneas más autorizadas y significativas: los Diarios de Sesiones de las Cortes, la prensa periódica de todas las tendencias, los Boletines Eclesiásticos, etc. El marco histórico, indispensable para encuadrar el problema que pretendía investigarse, se reconstruye con ayuda de una bibliografía selecta, bien medida, sin exhibicionismos ni demasías: la que hacía falta.

Se me ocurre pensar que el involuntario retraso con que aparece esta reedición del libro de Fernando Meer ha venido a ser «culpa feliz», circunstancia afortunada. Es ahora cuando la obra, sin perder un ápice de su carácter científico, cobra el más pleno interés, para juristas e historiadores, para políticos o para cualquier persona culta. La adecuada noticia del más grave error cometido en un momento crucial de la reciente historia española puede servir de escarmiento y de saludable advertencia, cuando estamos otra vez enfrentados con la aventura de construir, sobre bases firmes y estables, la obra maestra de la futura convivencia nacional.

JOSE ORLANDIS